

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6847 que jubila a la Prof. Lucila Angélica Caminero Ortiz.—
G. O. Nº 7193 del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6847.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 5 de agosto de 1950 por la profesora Lucila Angélica Caminero Ortiz, quien prestó servicios durante más de 20 años en el Departamento de Educación y Bellas Artes y se encuentra en imposibilidad de seguir prestando sus servicios por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora Lucila Angélica Caminero Ortiz, y se le asigna una pensión del Estado de veinte y ocho pesos con ochenta centavos oro (RD\$28.80) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6848 que nombra a los señores Pedro R. Espaillet y Lic. José María Cabral Bermúdez Miembro Vicepresidente y Miembro Suplente del Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.— G. O. Nº 7193, del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6848.

CONSIDERANDO: Que el 25 de Octubre del corriente año

terminará el período de los señores Pedro R. Espaillat y Licenciado José Ma. Cabral Bermúdez como miembro Vicepresidente y miembro Suplente del Vicepresidente, respectivamente, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República;

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, y el artículo 10 de la misma Ley, modificados por la Ley N° 1532, del 9 de Octubre de 1947;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Pedro R. Espaillat y Licenciado José Ma. Cabral Bermúdez quedan nombrados, respectivamente, miembro Vicepresidente y miembro Suplente del Vicepresidente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República, por un nuevo período que terminará el 25 de Octubre de 1954.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 137° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6849 que suspende por un año en el ejercicio de su profesión de abogado a los señores Lic. Luis E. Henríquez Castillo y Doctor Hipólito Peguero Asencio.— G. O. N° 7193, del 18 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6849.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Luis E. Henríquez Castillo y el Doctor Hipólito Peguero Asencio, domiciliados y residentes en esta ciudad, se han hecho culpables de faltas graves en el ejercicio de su profesión de abogado;

CONSIDERANDO: Que dicha culpabilidad ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia, la cual, por su sentencia disciplinaria del 9 de Agosto del año en curso, ha decidido que procede la suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado de los profesionales mencionados, por faltas graves cometidas en ese ejercicio;

VISTO el expediente del caso sometido al Poder Ejecutivo por el Procurador General de la República el 21 de Septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 8 Párrafo II de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, del 3 de Noviembre de 1942;